

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-14-2018  
Derivado del diverso UT-J/0195/2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**▪ SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El doce de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000031218, a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“[...] Con fundamento en el artículo séptimo del Acuerdo 9/2015, de 8 de junio de 2015 del Pleno de la SCJN, que establece las bases generales para la procedencia y tramitación de los recursos de revisión en amparo directo, solicito atentamente: 1.Los informes emitidos por las Salas a partir de la vigencia de dicho acuerdo al día de la presentación de la solicitud, respecto a los temas que hace referencia el citado precepto del artículo séptimo del Acuerdo 9/2015, esto es amparos directos en revisión; y, 2.Los informes emitidos por las Salas bajo la misma lógica de los temas de constitucionalidad, convencionalidad e importancia y trascendencia respecto de los asuntos de su competencia, a partir de la vigencia de dicho acuerdo al día de la presentación de la solicitud (Contradicción de tesis, recursos de revisión y/o vía recursos previstos en la ley de amparo: amparo indirecto, facultades de atracción, reclamación, inconformidad, sustitución de jurisprudencia, varios, etc.) [...]” (sic)*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** El catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0195/2018.

**III. Requerimiento de información.** Con esa misma fecha, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0545/2018, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**IV. Respuesta del área requerida.** La Secretaría General de Acuerdos mediante oficio SGA/E/264/2018 de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, remitió los informes emitidos por la Primera Sala de este Alto Tribunal respecto de los temas de importancia y trascendencia a que se refiere el punto séptimo del Acuerdo 9/2015 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, relativos al periodo dieciséis de agosto de dos mil quince al quince de noviembre de dos mil dieciséis; a través de los cuales proporciona diversa información sobre amparos directos en revisión, así como recursos de reclamación, en los que se han sustentado pronunciamientos bajo los criterios requeridos en la solicitud; mismos que pone a disposición al clasificarlos como información pública.

**V. Requerimiento de información complementaria.** El cinco de marzo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0724/2018, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que rindiera un informe complementario respecto a la información materia de la solicitud; a saber:

---

<sup>1</sup> **“SÉPTIMO.** La Secretaría General de Acuerdos informará mensualmente a la Salas de este Alto Tribunal sobre los temas analizados en los acuerdos presidenciales que contengan un pronunciamiento sobre la importancia y trascendencia de las cuestiones propiamente constitucionales subsistentes en un amparo directo en revisión. **A su vez, las Salas por conducto del órgano que determinen, comunicarán a la referida Secretaría los pronunciamientos que hayan emitido sobre la importancia y trascendencia de los criterios que subyacen a las cuestiones propiamente constitucionales analizadas en los asuntos de su competencia y en los referidos acuerdos presidenciales.”**

- 1) *Los informes emitidos por la **Segunda Sala** de este Alto Tribunal relacionados con los temas de importancia y trascendencia a que se refiere el punto séptimo del Acuerdo 9/2015 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- 2) *Los informes emitidos por las Salas bajo la misma lógica de los temas de constitucionalidad, convencionalidad e importancia y trascendencia respecto de los asuntos de su competencia, a partir de la vigencia de dicho acuerdo al día de la presentación de la solicitud (Contradicción de tesis, recursos de revisión y/o vía recursos previstos en la ley de amparo: amparo indirecto, facultades de atracción, reclamación, inconformidad, sustitución de jurisprudencia, varios, etc.)*

**VI. Prórroga.** En sesión de siete de marzo de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**VII. Informe complementario.** La Secretaría General de Acuerdos mediante oficio SGA/E/281/2018 de esa misma fecha, indicó que no tiene bajo resguardo la información que le fue requerida.

**VIII. Remisión del expediente.** El nueve de marzo de dos mil dieciocho el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0772/2018 remitió el expediente UT-J/0195/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**IX. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-I/J-14-2018 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes

Federales, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Análisis de fondo.** En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones, en términos de las leyes General y Federal de la materia<sup>2</sup>.

En el caso, es posible advertir que el peticionario con base en lo dispuesto por el numeral séptimo del Acuerdo General número 9/2015<sup>3</sup>, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las bases generales para la procedencia y

---

<sup>2</sup> Como se advierte de los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son del tenor siguiente:

***“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”***

***Artículo 130. [...] Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.[...]”***

<sup>3</sup> De ocho de junio de dos mil quince.

tramitación de los recursos de revisión en amparo directo<sup>4</sup>, solicita diversa información relacionada con el quehacer jurisdiccional de la Primera y Segunda Sala, *a partir de la vigencia del mencionado acuerdo<sup>5</sup> al día de la presentación de la solicitud*, a saber, los informes que hayan emitido *respecto de los temas de:*

1. *Importancia y trascendencia a que se refiere el punto séptimo del acuerdo general invocado* (según indica el peticionario, en amparos directos en revisión).
2. *Constitucionalidad, convencionalidad e importancia y trascendencia en los asuntos de su competencia (contradicción de tesis, recursos de revisión y/o vía recursos previstos en la ley de amparo: amparo indirecto, facultades de atracción, reclamación, inconformidad, sustitución de jurisprudencia, varios, etc.).*

En ese orden, del análisis integral de los oficios emitidos por la Secretaria General de Acuerdos, se advierte que dicha área informa que tiene bajo su resguardo los informes señalados en el numeral 1, respecto a la Primera Sala, a que alude el punto séptimo del acuerdo general citado, correspondientes al periodo dieciséis de agosto de dos mil quince al quince de noviembre de dos mil dieciséis, que contienen diversos datos sobre amparos directos en revisión y recursos de reclamación, en los que se han sustentado pronunciamientos de *importancia y trascendencia*, -mismos que pone a disposición por considerar que son de carácter público-.

---

<sup>4</sup> “**SÉPTIMO.** La Secretaría General de Acuerdos informará mensualmente a la Salas de este Alto Tribunal sobre los temas analizados en los acuerdos presidenciales que contengan un pronunciamiento sobre la importancia y trascendencia de las cuestiones propiamente constitucionales subsistentes en un amparo directo en revisión. **A su vez, las Salas por conducto del órgano que determinen, comunicarán a la referida Secretaría los pronunciamientos que hayan emitido sobre la importancia y trascendencia de los criterios que subyacen a las cuestiones propiamente constitucionales analizadas en los asuntos de su competencia y en los referidos acuerdos presidenciales.**”

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de junio de dos mil quince, que entró en vigor al día siguiente, conforme a su artículo transitorio *PRIMERO*.

A su vez, indica que no cuenta con informes emitidos por la Segunda Sala relacionados con el numeral 1 respecto de *los temas de importancia y trascendencia* a que se refiere el punto séptimo del acuerdo general invocado<sup>6</sup>, así como informes correspondientes a ambas Salas<sup>7</sup> aludidos en el numeral 2, en cuanto a *los temas de constitucionalidad, convencionalidad e importancia y trascendencia en los asuntos de su competencia (contradicción de tesis, recursos de revisión y/o vía recursos previstos en la ley de amparo: amparo indirecto, facultades de atracción, reclamación, inconformidad, sustitución de jurisprudencia, varios, etc.)*.

Atento a lo anterior, y considerando que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial únicamente dio vista con la solicitud de acceso que nos ocupa a la Secretaría General de Acuerdos, este Comité de Transparencia considera necesario que se consulte a otras áreas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que, derivado de sus facultades, competencias o funciones, también pudieran contar con la información requerida.

En ese orden, es necesario precisar que el Acuerdo General 9/2015, en su punto Séptimo, señala que corresponde a las Salas de este Alto Tribunal *comunicar a la Secretaria General de Acuerdos los pronunciamientos que hayan emitido sobre la importancia y trascendencia de los criterios que subyacen a las cuestiones propiamente constitucionales analizadas en los asuntos de su competencia y en los referidos acuerdos presidenciales*.

---

<sup>6</sup> Según menciona el peticionario, en amparos directos en revisión).

<sup>7</sup> A saber los *informes emitidos por las Salas de los temas de constitucionalidad, convencionalidad e importancia y trascendencia respecto de los asuntos de su competencia (contradicción de tesis, recursos de revisión y/o vía recursos previstos en la ley de amparo: amparo indirecto, facultades de atracción, reclamación, inconformidad, sustitución de jurisprudencia, varios, etc.)*, en el periodo solicitado, esto es, a partir de la vigencia del referido acuerdo al día de la presentación de la solicitud.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>8</sup>, en su artículo 78, fracciones I y XIX, prevé que las Secretarías de Acuerdos de la Primera Sala y la Segunda Sala de este Alto Tribunal, tienen atribuciones, para recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los asuntos del órgano jurisdiccional de su ámbito competencial correspondiente.

Por ello, para estar en aptitud de dar una respuesta integral y completa a la solicitud, se hace preciso solicitar a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para el efecto de que consulte a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

- a) A la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, para que se pronuncie sobre la existencia o no de los datos requeridos que se precisan a continuación.
  - La información requerida en el punto 1, relacionada con los periodos siguientes: *i) a partir de la vigencia del acuerdo general citado al quince de agosto de dos mil quince; y ii) del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud (doce de febrero de dos mil dieciocho).*
  - La información señalada en el punto 2 de la solicitud, tomando en consideración el periodo señalado por el requirente.
- b) A la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, para que se pronuncie sobre la existencia de la información aludida

---

<sup>8</sup> "Artículo 78. **Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:**

*I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y **llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala**, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente; [...].*

*XIX. **Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;***

en los puntos 1 y 2 de la solicitud en lo que corresponde al periodo solicitado.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**